

Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras
Dirección General de Transportes y Movilidad
Consulta pública del proyecto de Orden de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, por la que se regulan las pruebas para el ejercicio de la profesión de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor en la Comunidad de Madrid.
Problemas que se pretenden solucionar
<p>Mediante el Decreto 5/2024, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor se establecen los requisitos de obtención y mantenimiento de la autorización prevista en el artículo 14.ter.1 de la citada ley.</p> <p>Los citados requisitos se encuentran previstos en el artículo 2 del citado decreto que, en el apartado 1.d), dispone que los solicitantes deberán <i>«Contar, al menos con un número de conductores igual o superior al 75 por ciento de las autorizaciones en alta, los cuales deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo siguiente»</i>.</p> <p>En el artículo 3 se regulan las condiciones que han de cumplirse para poder ejercer la profesión de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor en la Comunidad de Madrid. Y, en su apartado 1.f) se prevé que deberán <i>«Superar la prueba para valorar los conocimientos, que al efecto se establezca por la consejería competente en materia de transportes, en relación con el manejo de dispositivos digitales con mapa de navegación, uso del castellano, primeros auxilios, contenido de este reglamento y de las normas reguladoras de los servicios de transporte público en vehículos de arrendamiento con conductor, lugares, oficinas públicas, hoteles y centros de ocio más importantes de la Comunidad de Madrid, así como aquellos otros que se puedan determinar por la citada consejería»</i>.</p> <p>No existiendo en la Comunidad de Madrid regulación al efecto en relación al contenido y desarrollo de la prueba prevista en el citado artículo, resulta necesario llevarla a cabo, habiéndose previsto en la disposición final primera del citado decreto, la habilitación del titular de la consejería competente en materia de Transportes para ello.</p>
Necesidad y oportunidad de la norma
<p>La norma proyectada es necesaria ya que con ella se lleva a cabo la regulación de las pruebas que han de superarse para, entre otros requisitos, poder ejercer la profesión de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor en la comunidad de Madrid.</p> <p>En la disposición transitoria segunda se establece que <i>«Los conductores que a la entrada en vigor de este decreto vinieran ejerciendo la actividad de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor tendrán un plazo de dieciocho meses para superar las pruebas convocadas al efecto por el órgano competente, contado a partir de la entrada en vigor de la disposición por la que se regulen las citadas pruebas, pudiendo seguir conduciendo este tipo de vehículos hasta la finalización de este plazo»</i>.</p> <p>Por ello, parece oportuno acometer cuanto antes esta regulación para que tanto los conductores que se encuentran conduciendo este tipo de vehículos, como aquellos que</p>



pretendan ejercer dicha profesión, puedan realizarlas para, en ambos casos, poder ser conductor de vehículos de arrendamiento con conductor en la Comunidad de Madrid.

#### Objetivos

El objetivo que se persigue con esta orden es establecer la regulación necesaria para fijar el contenido y desarrollo de las pruebas que han de superar las personas que pretendan ejercer la profesión de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor en la Comunidad de Madrid. Con esta valoración de conocimientos se pretende una profesionalización del sector, lo que redundará en la calidad y seguridad con las que se prestan los servicios en esta modalidad de transporte de viajeros y, por tanto, en beneficio de los usuarios.

#### Posibles soluciones alternativas

De acuerdo disposición final primera del Decreto 5/2024, de 10 de enero, el consejero competente en materia de Transportes está habilitado para realizar el desarrollo del artículo 3.1.f) por lo que resulta la mejor alternativa.

#### A fecha de la firma

Firma: DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

